



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de septiembre de 2019

**DETEREL 309/2019**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Orgánica sobre Derecho de Participación Ciudadana y Mecanismo de Control Social

Ref. : **Expediente No. 01139 Of.: 00008300 d/f 12-09-19**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de Ley objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado en fecha 26 de agosto del 2019.

**Facultad Legislativa Congressional**

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

*"Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras."*

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:  
La Constitución de la República;

La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del año 1966, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977;

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739, del 25 de diciembre del año 1977;

La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003;

La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, Ley Electoral, y sus reglamentos de aplicación;

La Ley No. 200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

La Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios;

La Ley 137-11, del 13 de junio del año 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales;

La Ley No. 1-12, del 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

La Ley No. 136-15, del 28 de julio del año 2015, que regula la Iniciativa Legislativa Popular;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

El Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social y su instructivo de aplicación;

El Reglamento del Senado de la República, del 12 de agosto del año 2010

**Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

- 1) La Comisión debe observar que se encuentra en curso la iniciativa No. 01151-19 que regula el derecho de formular peticiones, al respecto señalamos que este mecanismo de participación y control ciudadano se encuentra en esta iniciativa objeto de estudio, a partir del artículo 56.
- 2) Ambas iniciativas tienen disposiciones similares, por lo tanto recomendamos su fusión Y así evitar una dispersión legislativa. Prevalciendo la presente Iniciativa No. 01139-19 por ser una Ley Orgánica sobre Derechos de Participación Ciudadana y mecanismos de control social.

**Impacto de la vigencia**

La Iniciativa legislativa es de gran importancia para los dominicanos, en virtud de que la misma tiene como finalidad desarrollar incluir los derechos de participación ciudadana y mecanismos del control social en sistema políticos democrático, ya que internacionalmente estos temas han sido consagrados para fortalecer una estructura organizativa del Estado, dicha iniciativa busca establecer todos los instrumentos de participación ciudadana y control social, para que todos los ciudadanos, individual o colectivamente, participen en la toma de decisiones que les afecten, así como en la planificación, gestión y fiscalización de los asuntos públicos y de interés general, por todo lo antes expuesto consideramos la iniciativa objeto de nuestro estudio una necesidad social.

En conclusión, es nuestra consideración que la comisión puede avocarse a su estudio, aprobando esta iniciativa, dada la necesidad de la reglamentación de estos mecanismos constitucionales, perentorios para la vida democrática.

**Análisis Constitucional**

1.- La Constitución de la República garantiza a los ciudadanos la posibilidad de involucrarse activamente en el quehacer de la administración pública, creando mecanismos para la participación ciudadana y el control social, que brindan la



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

posibilidad de que los ciudadanos interactúen con el gobierno constituyéndose en parte integral de los procesos políticos, sociales, culturales y económicos de su país .

2.- Es así como encontramos en nuestra Constitución varias normativas donde se consagra la indicada garantía, por ejemplo, el numeral 2 del artículo 138 establece la obligación a la Administración Pública de garantizar la audiencia de las personas interesadas previo a que se produzcan las resoluciones y actos administrativos, permitiendo, con esta disposición, que las personas participen activamente en la toma de decisiones de las instituciones públicas.

3.- En ese sentido, garantizar la participación de la ciudadanía de formal real y efectiva en las decisiones públicas sin intermediarios, de forma directa y el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, constituye un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, lo cual es una condición esencial para alcanzar un sistema democrático fuerte, y que a su vez permite cumplir con el deber fundamental que la Constitución le atribuye a los ciudadanos en el numeral 12 del artículo 75 de *"velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública"*.

4.- Por tanto, entendemos, que con la sanción de la iniciativa, se cumple con los mandatos constitucionales vinculados a la creación de mecanismos de participación ciudadana como garantía en la construcción de un sistema democrático transparente y firme.

### Análisis de la técnica legislativa

Del análisis de los aspectos legales, hemos observado que esta iniciativa se encuentra adecuadamente redactada, según las normas del Manual de Técnicas Legislativas.

- 1) Pero en sus **disposiciones transitorias y finales** está dividida en un título no numerado y artículo numerado con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.
- 2) Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

- 3) En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.
- 4) Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
- 5) Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa –en las disposiciones transitorias y finales sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva y dividida en título. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Por lo que sugerimos la siguiente redacción altera:

**TITULO V**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 134.- Reglamento.** . El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de esta ley, dentro de los noventa (90) días después de su entrada en vigencia.

**Artículo 135.- Reglamentación Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral reglamentará todo lo concerniente al procedimiento interno de las Iniciativas Legislativas Populares, Referendo Aprobatorio Constitucional, Referendo Ordinario y Plebiscitos Nacionales.

**Artículo 136.- Derogación.** Quedan derogados el Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social; y el Reglamento para la Observación Electoral, del 8 de enero del año 2010, dictado por la Junta Central Electoral.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Artículo 137.-Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.  
Director

WF